

Neiva, 8 de noviembre de 2024

Señores

**INVERSIONES GOMEZ Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**

i\_gomo@hotmail.com

Teléfono: 3118823004

Neiva - Huila

**REF: SU TRÁMITE 918869  
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de nombramiento del liquidador por las siguientes causales:

**PRIMERA:** Se indica en el acta 02-2024 de la junta de socios extraordinaria, celebrada el 7 de octubre de 2024, que la reunión se llevó a cabo con la presencia del 100% de los socios comanditarios, pero con la ausencia del único socio gestor, debido a que dicha persona falleció, según se señala en el acta, así:

1. Asistencia y verificación de quórum, asistiendo el 100% de los socios comanditarios.

SOCIEDAD COMANDITARIA	CUOTAS
MARIA ELENA MORANTES FLOREZ	10
IVAN GOMEZ MORANTES	10
ROSA EDITH GOMEZ MORANTES	10
ADRIANA MILENA GOMEZ MORANTES	10
OSCAR ALBERTO GOMEZ MORANTES	10
	50

Es de anotar que el socio gestor **ALFREDO GOMEZ MORERA** identificado con la cedula No. 4925694, fallecido.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con los estatutos, existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

De lo anterior se observa el incumplimiento del quorum deliberatorio y decisorio, de acuerdo con el artículo décimo octavo de sus estatutos el cual señala lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DELIBERACIONES Y DECISIONES:** La Junta de Socios deliberara y decidirá validamente en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia del socio Gestor y un numero plural de Socios Comanditarios que representen la



mitad mas uno de las partes en que se encuentra dividido el capital aportado por los Comanditarios. La regla anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 parágrafo 3 de estos Estatutos. Las reformas estatutarias deberán aprobarse por el Socio Colectivo y la mayoría absoluta de votos de los Comanditarios y deberán reducirse a Escritura Pública. - - - -

Así mismo, para el nombramiento del liquidador, se dispuso en el artículo vigésimo segundo, parágrafo 1 de sus estatutos, que el liquidador será la persona que al efecto designe la junta de socios, con el voto favorable del socio gestor y la mayoría absoluta de las cuotas de los comanditarios.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica No. 100-000008 de 2022, frente al particular, en su artículo 3.23.2, prevé lo siguiente:

*“Sociedad en Comandita Simple: Cada gestor tendrá un voto en las decisiones de la junta de socios. Los votos de los comanditarios se computarán conforme al número de cuotas sociales de las que cada uno sea titular. (...)*

En igual sentido, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220- 209437 del 21 de septiembre de 2022, indicó: *“cabe aclarar que a las reuniones de junta de socios ordinarias o extraordinarias deberán concurrir las dos categorías de socios (gestores y comanditarios), sin cuya participación no podría conformarse el órgano social.”*

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



Por otro lado, es necesario indicar que la Superintendencia de Sociedades en diversos conceptos<sup>1</sup> ha señalado la posibilidad de que la designación del liquidador pueda hacerse solo por los socios comanditarios, pero dicha situación opera solo en el evento en que los estatutos guarden silencio sobre este aspecto en particular, tal como se desprende de lo siguiente:

*En el evento en el que en la sociedad en comandita proceda la disolución y consiguiente liquidación, la representación de la misma ha de ejercerla la persona que sea designada como liquidador de acuerdo con lo que establezcan los estatutos. Si estos guardan silencio sobre el particular, se ha de señalar que no obstante exigir el artículo 334 del Código de Comercio que la elección del liquidador debe hacerse con el voto de la mayoría absoluta tanto de los socios colectivos como de las cuotas de los comanditarios, en la hipótesis que se estudia, en la que no existe la categoría de socios colectivos por el fallecimiento del único gestor, la designación del liquidador ha de hacerse solo por los socios comanditarios, operando aquí una excepción a la regla general consagrada en el ya mencionado artículo 334 del Ordenamiento Mercantil.<sup>2</sup> (subrayado y negrilla propio)*

En el caso concreto, es claro que, en los estatutos sociales de INVERSIONES GOMEZ Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, sí está regulado el nombramiento del liquidador, exigiéndose el voto favorable del socio gestor y la mayoría absoluta de las cuotas de los comanditarios.

Así las cosas, si el único socio gestor falleció, resultaba pertinente que previo a la realización de la junta de socios, se realizara la adjudicación del interés social del señor ALFREDO GOMEZ MORERA (q.e.p.d), mediante sentencia ejecutoriada o la escritura pública otorgada por un Notario y se inscribiera una u otra providencia, según fuera el caso, en el registro mercantil de la sociedad.

Respecto del interés social de un socio gestor es pertinente traer a colación la definición dada por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 220-31632 en la cual precisa lo siguiente:

*“Las partes de interés, si bien no están definidas en el Código de Comercio son aquellas que tienen los socios gestores o colectivos en razón de esa calidad en*

<sup>1</sup> Oficio 220-060147 de 18 de marzo de 2024 y Oficio 220-000046 del 5 de enero de 2009

<sup>2</sup> Texto citado en el Concepto 220-060147 de 18 de marzo de 2024 de la Superintendencia de Sociedades, que a su vez cita el concepto 220-000046 del 5 de enero de 2009.

<p>NEIVA SEDE CENTRO (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38</p>	<p>NEIVA SEDE SUR HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 1 Calle 21 Sur No. 25-41</p>	<p>PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47</p>	<p>GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29</p>	<p>LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25</p>
---	--	---	---	---



*una sociedad colectiva o en una en comandita, en donde la persona desempeña un papel esencial frente a los demás consocios en razón a la confianza recíproca que existe entre ellos, elemento éste que cobra vital importancia frente a terceros en razón a la responsabilidad que asumen frente a las operaciones sociales, pues no solamente responde la persona jurídica a la cual pertenecen, sino que comprometen su propio patrimonio sin limitación alguna”*

Lo anterior también en consonancia con el concepto 220-060147 de 18 de marzo de 2024 de la Superintendencia de Sociedades que indicó:

*La participación del socio gestor en el capital se conoce como interés social, el cual otorga los derechos que la ley establece, por ende, en caso de fallecimiento, esos derechos entran a ser parte de la masa sucesoral como un bien más que deberá adjudicarse a sus herederos dentro del trámite de sucesión. Es así entonces, que el interés social contiene tanto los derechos políticos como los derechos económicos de los que gozaba el socio gestor, que al llevarse a cabo el proceso de sucesión correspondiente, quedarán en cabeza del heredero favorecido con el interés social adjudicado. (subrayado propio)*

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario determinar la suerte que correrá el derecho que le asiste al socio gestor fallecido, esto es, su interés social, pues como se indicó anteriormente, a las reuniones de junta de socios ordinarias o extraordinarias deberán concurrir las dos categorías de socios (gestores y comanditarios), sin cuya participación no podría conformarse el órgano social, lo cual también es ratificado en los estatutos sociales.

**SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 163 del Código de Comercio “*la designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

*Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.*

*La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.”* (subrayado propio)

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



Cabe anotar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, el liquidador es considerado como un administrador.

Ahora bien, para el caso de las sociedades en comandita, el artículo 334 del Código de Comercio dispone que *“El liquidador de una comanditaria será designado con el voto de la mayoría absoluta, tanto de los socios colectivos como de las cuotas de los comanditarios, si otra cosa no se hubiere previsto en los estatutos. La remoción del liquidador requerirá la misma mayoría”*.

En este sentido, el artículo 186 del Código de Comercio señala que *“Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. (...)”* (subrayado propio)

Así las cosas, para el caso particular, la ausencia del socio gestor, conlleva un incumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, en torno al quórum, convirtiendo en ineficaces las decisiones tomadas en la reunión extraordinaria de junta de socios del 7 de octubre de 2024, con fundamento en lo previsto por el artículo 190 del Código de Comercio el cual señala que *“ Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”*.

**TERCERA:** En consecuencia, nos abstendremos de registrar el nombramiento del liquidador, con fundamento en lo expuesto anteriormente y en lo consagrado en el numeral 1.1.9. de la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, el cual señala los siguiente:

*“1.1.9. **Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:*

*1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará*

(...)

**1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.**

(...)"

(subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de liquidador. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al solicitante del registro y a la sociedad, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

